

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandada: YONNY LOPEZ VELAZCO
Radicado: 2019-00121-00 Folio-12 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Atendiendo la constancia de Citación para Diligencia de Notificación personal enviada por correo certificado 472 a la dirección del domicilio del demandado **YONNY LOPEZ VELAZCO**, en la cual se verificó que dicha citación fue vuelta con la anotación NO RECLAMADO según GUIA No. NY004274773CO, visible a folios 41 del cuaderno ppal; el despacho procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor **YONNY LOPEZ VELAZCO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezca en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 395 del 27 de junio de 2018, con el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial –Registro Nacional de Personas Emplazadas- según lo dispuesto por el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**, términos que correrán conforme lo establece el artículo **108** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez